

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR LA CONCESION DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL DE BADOLATOSA, PREVIA TERMINACIÓN DE LAS INSTALACIONES, ADECUACIÓN DEL ENTORNO Y EQUIPAMIENTO POR PARTE DEL CONCESIONARIO

DISPOSICIONES GENERALES

Clausula 1.- Objeto del contrato.

El objeto del presente contrato, es la **concesión del servicio de Tanatorio Municipal**, ubicado en el edificio de propiedad municipal que se describe en la cláusula siguiente, previa terminación de las instalaciones, adecuación del entorno y equipamiento.

Para la realización del objeto del contrato descrito, la entidad concesionaria deberá realizar a su costa:

A) La redacción del proyecto básico y de ejecución, la redacción del estudio de seguridad y salud, la coordinación, en fase de ejecución, del Plan de Seguridad y Salud y la dirección de las obras e instalaciones necesarias para el establecimiento del servicio y las de mantenimiento y conservación durante la vigencia de la cesión, de acuerdo con el presente pliego y la reglamentación específica de aplicación. Las instalaciones que sobre dicha parcela habrá de ejecutar el concesionario deberán ajustarse al proyecto de ejecución que deberá realizar a su costa y presentar al Ayuntamiento.

B) El equipamiento del Tanatorio.

C) La explotación del mismo durante el periodo de la cesión, con sujeción a lo dispuesto en el presente pliego, a la Ley 2/1.998, de 15 de junio de Salud de Andalucía, el Reglamento de Policía Mortuoria de Andalucía, aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, número 95/2001, de 3 de abril, el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto Estatal 2263/1974, de 20 de julio, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, así como toda aquella otra normativa que resulte de aplicación como consecuencia de la actividad a desarrollar en el edificio.

El concesionario prestará el servicio de Tanatorio preferentemente a todos los vecinos de la localidad de Badolatosa que lo soliciten.

La concesión del derecho administrativo se otorgará salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Mediante la presente concesión, se pretende promover la puesta en funcionamiento de la instalación de un Tanatorio en la localidad que contribuya a satisfacer las necesidades de Badolatosa, en el mismo marco de lo previsto en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cláusula 2.- Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de concesión del servicio de Tanatorio será el procedimiento abierto, trámite de urgencia en base al interés social que conlleva la puesta en funcionamiento de este servicio, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y con la cláusula décima de este Pliego.

Clausula 3.- DESCRIPCIÓN Y DESTINO DE LA PARCELA Y EDIFICIO OBJETO DE CONCESIÓN.

El edificio objeto de concesión está ubicado en la parcela colindante con el Cementerio municipal, cuyo Plano se acompaña, así como el proyecto de la obra realizada por el Ayuntamiento .

Parcela catastral 001800100UG53A0000GA inscrita en el Registro de la propiedad de Estepa ubicada en Carretera Lucena-Estepa S/N.

El destino tanto de la parcela como del edificio objeto de concesión es exclusivamente la explotación del Servicio de Tanatorio, sin que el concesionario pueda destinar la misma a fines distintos.

Clausula 4.- DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

La concesión se otorgará por el plazo máximo de 20 años prorrogable a otros 5 si ninguna de las partes denuncia el contrato.

El plazo de la presente concesión administrativa, empezará a contar desde la formalización del correspondiente contrato administrativo.

El concesionario se obliga expresamente a mantener la concesión y en consecuencia la explotación y mantenimiento de las obras durante el plazo de duración fijado en su propuesta. No obstante y para el supuesto de que no deseara continuar durante dicho plazo, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, con una antelación mínima de tres meses y ello conllevará la pérdida de los derechos, cánones, o cualquier otra prestación entregada a favor de la Administración, en concepto de indemnización.

Transcurrido el plazo de vigencia de la concesión administrativa, quedará automáticamente extinguido el contrato y el concesionario habrá de cesar en la prestación del servicio, y las obras, instalaciones y equipamientos, revertirán al Ayuntamiento, debiendo ser entregadas en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

En los 90 días anteriores a la reversión, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que esta entrega se verifique en las condiciones señaladas.

En ningún supuesto el Ayuntamiento se subrogará en las relaciones laborales que pudieran existir entre el concesionario y el personal a su servicio, ni responderá de las

obligaciones que, frente a terceros, pueda tener el concesionario por la explotación de las instalaciones.

Igualmente, transcurrido el plazo de la cesión, quedarán resueltos todos los derechos existentes, sin indemnización alguna.

No obstante, y si así lo dispusiera el Ayuntamiento, el concesionario estará obligado a continuar al frente de la explotación durante un plazo máximo de seis meses, a fin de que la explotación no se vea interrumpida durante el período de tiempo necesario para la adjudicación de una nueva concesión.

Será nula cualquier obligación contraída por el concesionario, relativa al objeto de la concesión, cuya duración sea superior al plazo de vigencia de ésta.

Clausula 5.- IMPORTE DEL CONTRATO Y FINANCIACIÓN.

El presupuesto base de licitación [*canon anual de explotación*] del presente contrato, asciende a la cuantía mínima de 6.500 euros más IVA , incrementándose de acuerdo con la subida del IPC anual correspondiente, *lo que supone un total de 162.500 € durante el período de vigencia del contrato incluidas las prórrogas.*

El ayuntamiento de Badolatosa, cuenta con informe técnico, que se une como anexo, en el que realizado el cálculo de la obras e instalaciones necesaria para la puesta en funcionamiento del Tanatorio, el importe de éstas asciende a 80.000€.

El concesionario asumirá el coste y la financiación de la totalidad de los trabajos de proyecto, planos, estudios, diseño, etc, referidos al total de las instalaciones y, en su virtud, asumirá los costes de las obras de construcción, urbanización, mantenimiento y conservación, necesarias para una adecuada gestión y explotación de dichas instalaciones, deduciéndose este coste del canon anual mínimo previsto por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Badolatosa no avalará ningún tipo de empréstito, ni participará en ninguna forma en el coste ni en la financiación de las obras.

El concesionario asumirá la financiación de la totalidad de las obras, así como de las modificaciones y desviaciones que hayan de introducirse en las instalaciones como consecuencia de aquellas.

Clausula 6.- PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

A continuación se indican los plazos máximos que se establecen para las obligaciones del concesionario relativas a la presentación del proyecto de ejecución, inicio y finalización de las obras y explotación de las instalaciones:

A) PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN.-

En el plazo máximo de **1 mes** desde la firma del contrato administrativo, el concesionario deberá presentar a este Ayuntamiento el correspondiente proyecto de ejecución donde se recojan las obras pendientes de realizar, por cuadruplicado ejemplar, visado por el Colegio Oficial correspondiente, para su supervisión, aprobación, y replanteo. Dicho proyecto deberá comprender, al menos, la documentación que se indica en el artículo 107 LCSP. Si el Ayuntamiento observare defectos o referencias de precios inadecuados en el proyecto recibido requerirá su subsanación del concesionario, sin que, hasta tanto, y una vez se proceda a una nueva supervisión, aprobación y replanteo del proyecto, y la obtención de todas las autorizaciones necesarias pueda iniciarse la ejecución de la obra.

B) INICIO Y FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES.-

La ejecución de las obras deberá iniciarse en el plazo máximo de **10 días**, desde el acta de comprobación del replanteo de las mismas, debiendo estar finalizadas dentro del plazo máximo de **3 meses**.

C) PUESTA EN SERVICIO DEL TANATORIO.-

Una vez obtenidas las autorizaciones, licencias municipales de apertura y de primera ocupación, el concesionario deberá iniciar la explotación del bien, en el plazo máximo de **1 mes**. Se levantará Acta de Puesta en funcionamiento de la actividad.

Clausula 7.- LICITACIÓN.- Criterios objetivos de adjudicación.

Los criterios objetivos para la adjudicación del concurso serán:

1. Proyecto arquitectónico de terminación del edificio, instalaciones y adecuación del entorno: máximo 60 puntos.

Se tendrán en cuenta: la organización del tanatorio, la funcionalidad de las instalaciones para su perfecto funcionamiento, la calidad y estética del conjunto, todo ello en relación al uso al que va destinado.

Se otorgaran 60 puntos al proyecto mejor valorado, 40 puntos al segundo mejor clasificado y 20 puntos al tercer clasificado

2. Equipamiento del tanatorio. Máximo 20 puntos

En el concurso se aplicarán los 20 puntos al que en conjunto haga la mejor oferta en cuanto a funcionalidad, calidad y estética del conjunto.

Se otorgaran 15 **puntos** al que en conjunto haga la segunda mejor oferta, y 5 puntos a la tercera mejor oferta.

4. Funcionamiento del servicio: máximo 20 puntos.

En el concurso se aplicarán los 20 puntos al que en conjunto haga la mejor oferta en cuanto al funcionamiento del servicio.

En esta oferta se valorarán las prestaciones en servicios funerarios, tarifas y otras prestaciones tanto a favor del Ayuntamiento de Badolatosa, como de vecinos y usuarios del servicio.

Se otorgaran 15 **puntos** al que en conjunto haga la segunda mejor oferta económica, y 5 puntos a la tercera mejor oferta económica.

5. canon anual: máximo 30 puntos.

En el concurso se aplicarán los 30 puntos al que presente el mejor canon y se comprometa a mantenerlo en los términos que se refleja en el actual pliego de condiciones. En esta oferta se valorará la prestación económica por sala, si se ofreciere.

Se otorgaran 20 puntos al que en conjunto haga la segunda mejor oferta económica, y 10 puntos a la tercera mejor oferta económica.

La diferencia entre el canon mínimo que se aplicará a la amortización de las obras ejecutadas por el concesionario y el canon ofertado, se abonará al Ayuntamiento anualmente al inicio del ejercicio.

Cláusula 8.- Existencia de crédito.

El presente contrato no genera gasto alguno para el Ayuntamiento de Badolatosa.

Cláusula 9.- Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a.1 De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro precedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario¹:

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes,

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

b) justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

3.2. La **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

e) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

f) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

Cláusula 10.- Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento en horario de atención al público, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Perfil del contratante.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o al fax 954018806 en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, o fax se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos cinco días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición [sin perjuicio de lo establecido en los artículos 147 y 148 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre]. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de la concesión del servicio de Tanatorio». La denominación de los sobres es la siguiente:

— **Sobre «A»: Documentación Administrativa**

— **Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Técnica**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

**SOBRE «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA¹**

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

e) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

SOBRE «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Se incluirá en este sobre la documentación relativa a los siguientes extremos:

- 1.- Proyecto arquitectónico para la realización de las obras,** con indicación de las fechas previstas para su inicio, terminación y apertura al uso
- 2.- Proyecto de Equipamiento**
- 3.- Proyecto de gestión del Tanatorio.**
- 4.- Oferta económica**

La oferta económica se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la concesión del servicio de Tanatorio por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º _____, de fecha _____, en el Perfil de contratante y en la sede electrónica del Ayuntamiento, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».



Cláusula 11.- Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, estará compuesta por:

- Presidente:

D. Antonio Manuel González Graciano, Alcalde del Ayuntamiento.
Suplente:- Sandra García García

- Secretario: (con voz y sin voto):

Dña. Matilde Fuentes García.- Funcionaria del Ayuntamiento
Suplente:- D.Francisco Rivero Santos.- Funcionario del Ayuntamiento

- Vocales:

Dña. Ana María Borrego Mendoza.- Secretaria- Interventora del Ayuntamiento.
Suplente:- José Tenor Fernández .- Funcionario del Ayuntamiento

D.- Antonio González León.- Técnico Municipal
Suplente.- D. Rafael Zafra Bravo.- Técnico al servicio de la Corporación

Dª Carmen Cuevas Cuevas.- Técnico al servicio de la Corporación
Suplente.- Dª Yolanda Tenor Nieto.- Técnico al servicio de la Corporación

D.Custodio Borrego Mendoza.- Concejal
Suplente.- Carmen Morales Pino.- Concejala

La Mesa no podrá constituirse ni formular propuesta alguna sin la asistencia y concurrencia de como mínimo tres de sus miembros, entre los que deberán figurar en todo caso, el Presidente y el Secretario (o quienes legalmente les sustituyan).

Cláusula 12. Calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura de proposiciones.

Constituida la Mesa de contratación, procederá a la apertura del Sobre 1 "Documentación administrativa" a los efectos de calificación de la documentación. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante telefax, correo electrónico, tablón de anuncios o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.



Una vez calificada la documentación y realizadas, si así procede, las actuaciones indicadas, la Mesa procederá a determinar las empresas admitidas a licitación.

Seguidamente, la Mesa abrirá el sobre número 2 “Documentación técnica y oferta económica”, evaluando la documentación contenida y levantando acta de todo lo actuado.

En acto público, el mismo día o en el plazo que la Mesa comunique pondrá en conocimiento de los licitadores el resultado de la calificación de la documentación y la valoración previa de los criterios de adjudicación y posteriormente, junto con los informes emitidos, en su caso, los elevará con el acta y la propuesta que estime pertinente, al órgano de contratación.

Cláusula 13. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya adjudicado definitivamente el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

Si, antes de la adjudicación provisional, el órgano de contratación renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, en la notificación a los licitadores de la resolución motivada indicará la compensación que proceda abonar por los gastos de licitación.

ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 14. Adjudicación provisional y definitiva del contrato.

El órgano de contratación adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que, en su conjunto, presente la oferta más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios objetivos establecidos, o declarará desierta la licitación cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación.

El adjudicatario provisional deberá acreditar ante el órgano de contratación hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a cuyo efecto se le otorgará un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se le notifique la adjudicación provisional. Dicha acreditación se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Certificación positiva expedida por la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía.



Además, el adjudicatario provisional, no deberá tener deudas en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Badolatosa. El certificado que acredite la inexistencia de deudas se aportará de oficio por el Ayuntamiento.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social.

El contrato se adjudicará provisionalmente en el plazo máximo de un mes, a contar desde la apertura de las proposiciones. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando se aprecien valores anormales o desproporcionados en las ofertas.

Una vez presentada la documentación señalada y constituida la garantía definitiva, dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo para la presentación de los citados documentos la adjudicación provisional se elevará a definitiva, sin perjuicio de la eventual revisión de aquélla en vía de recurso especial en materia de contratación.

Adjudicado definitivamente el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación definitiva, el Ayuntamiento no estará obligado a seguirla custodiando.

Cláusula 15. Garantías definitivas.

El adjudicatario provisional estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva correspondiente a la fase de construcción de las obras. Su cuantía será igual al 5 por 100 del presupuesto de ejecución, I.V.A. excluido, de la obra, según el proyecto aprobado. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el adjudicatario en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se le notifique la adjudicación provisional, en todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

Finalizada la ejecución de las obras, y antes del inicio de la fase de explotación, el concesionario estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva por el plazo de duración del contrato, correspondiente a la fase de explotación por el importe del 5% del valor del derecho objeto de la concesión. Esta garantía se constituirá en el mismo plazo, forma y lugares indicados para la constitución de la garantía definitiva correspondiente a la fase de construcción de las obras. Una vez constituida, se dictará acuerdo de devolución de la garantía definitiva correspondiente a la fase de construcción de las obras o de cancelación del aval,



Cláusula 16. Seguros.

El adjudicatario deberá aportar copia de la Póliza y justificante de pago de la prima de contratación de los siguientes contratos de seguro, que contratará y mantendrá a su cargo durante el periodo de construcción y plazo de garantía (deberá irse acreditando el pago de las sucesivas primas, en su caso).

1. Póliza que asegure la construcción: que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización, incluyendo las coberturas siguientes:

1.1 Daños derivados de los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, de los riesgos de la naturaleza y/o cualquier otro riesgo no denominado.

1.2 Garantías adicionales derivadas de:

- Error de diseño, riesgo de fabricante.
 - Gastos por horas extraordinarias, descombrado, demolición, medidas aportadas por la autoridad.
- Daños a bienes preexistentes.
- Huelga, motín y terrorismo.

Quedará asegurada toda pérdida o daño que resulte de una causa cuyo origen se encuentre en el periodo de construcción, así como la que se ocasione en esta etapa o posteriores como consecuencia de la ejecución de trabajos llevados a

cabo con el fin de dar correcto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato de obras.

La suma asegurada deberá ser igual, como mínimo, al valor de la obra.

Debe quedar incluido el Ayuntamiento de Badolatososa como Asegurado adicional. El período de mantenimiento será como mínimo de un año a partir de la recepción de las obras.

2. Póliza de responsabilidad civil: en sus vertientes general de explotación, patronal, y de trabajos realizados incluyendo como asegurado al Ayuntamiento de Badolatososa, al contratista y el subcontratista.

Asimismo, desde la finalización de las obras, el adjudicatario deberá suscribir un Seguro de Daños Materiales, que cubra el valor de la totalidad de los inmuebles, instalaciones, maquinaria, equipamientos, utillaje y mobiliario durante todo el plazo de vigencia del contrato.

Las empresas adjudicatarias y subcontratistas, deberán tener dados de alta en la Seguridad Social a todas las personas que intervengan en las obras, así como cumplir con las exigencias de seguros de Vida y Accidentes que determinen los convenios sectoriales a los que pertenezcan.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones, el Ayuntamiento de Badolatososa, podrá declarar resuelto el contrato y/o suscribir directamente las oportunas pólizas de seguro, repercutiendo las primas de seguro al adjudicatario.

Cláusula 18. Perfección y formalización del contrato.



El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación definitiva realizada por el órgano de contratación, pudiendo formalizarse en escritura pública en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la adjudicación definitiva, debiendo el adjudicatario acreditar ante el órgano de contratación previamente y, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en la cláusula anterior y la constitución de la sociedad titular de la concesión administrativa.

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Cláusula 18. Riesgo y ventura.

La construcción y explotación de las obras se realizará a riesgo y ventura del concesionario, quien asumirá los riesgos económicos derivados de su ejecución y explotación.

El concesionario es el responsable del resultado final de la ejecución de las obras, tanto por mayor o menor medición de unidades de obra como por la aparición de imprevistos, con sujeción estricta al cumplimiento de las condiciones técnicas del proyecto.

Cláusula 19. Presentación del proyecto de las obras y replanteo.

El proyecto a presentar por el concesionario deberá ajustarse en su contenido a lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP, siendo éste responsable de los daños derivados de los defectos del mismo. El concesionario podrá introducir las mejoras que estime convenientes respecto al anteproyecto aprobado por el Ayuntamiento.

El concesionario presentará el proyecto al órgano de contratación para su supervisión, aprobación y replanteo en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

Si el Ayuntamiento detecta defectos en el proyecto, requerirá al concesionario su subsanación, sin que pueda iniciarse la ejecución de la obra hasta que se proceda a una nueva supervisión, aprobación y replanteo del proyecto.

Las obras se realizarán conforme al proyecto presentado por el concesionario y aprobado por el órgano de contratación.

Asimismo, el concesionario está obligado a proyectar, ejecutar, conservar, reparar y reponer las obras accesorias o vinculadas a la principal que sean necesarias para que ésta cumpla su finalidad y que permitan su mejor funcionamiento y explotación, así como a realizar las actuaciones medioambientales relacionadas con ella.

Cláusula 20. Comprobación del replanteo.

Dentro del plazo de un mes desde la fecha de aprobación del proyecto, se procederá a la comprobación del replanteo, acto en el que intervendrán el concesionario o su representación legal, el director de la obra y el Representante del Ayuntamiento, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes. El acta deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la



obra y del Representante del Ayuntamiento, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el concesionario hubiera hecho observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, el Representante del Ayuntamiento, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el concesionario por el hecho de suscribirla.

Si existen circunstancias que lo impidan, quedará suspendida la iniciación de las obras, haciéndolo constar en el acta, resolviendo el Ayuntamiento lo que proceda.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al concesionario. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

Cláusula 21. Plan de Seguridad y Salud.

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD.

1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el concesionario elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el Ayuntamiento antes del inicio de la obra, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el R.D. 1627/1997, de 24 de octubre.

Asimismo, en los supuestos de obras en que concurren actividades empresariales en un mismo centro de trabajo, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Conforme a lo establecido en el artículo 16.2.a) del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (R.D.1109/2007), el contratista deberá comunicar cada subcontratación anotada en el



Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.

Cláusula 22. Interpretación del proyecto.

El responsable del contenido técnico del proyecto es el concesionario. Corresponde al representante del Ayuntamiento, a través del responsable del contrato designado al efecto, la facultad de interpretar técnicamente el proyecto, pudiendo dar instrucciones al efecto.

Cláusula 23. Dirección de las obras y responsable del contrato.

La Dirección de las obras deberá estar a cargo de personal ajeno al titular de la concesión administrativa.

Corresponde al órgano de contratación el control de la ejecución de la obra, mediante el nombramiento de un responsable del contrato.

El órgano de contratación, a través del responsable del contrato y de su equipo, podrá en cualquier momento recabar información sobre la marcha de las obras efectuando para ello la inspección, comprobación y vigilancia precisas para la correcta realización de las mismas. Estas funciones no supondrán ninguna reducción de la responsabilidad de la Dirección de obra en sus actuaciones ni corresponsabilidad del responsable del contrato ni de su equipo.

El concesionario guardará y hará guardar las consideraciones debidas al responsable del contrato, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento. La dirección de las obras tendrá acceso igualmente al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción(LRSSC).

El concesionario aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano de contratación durante la ejecución de las obras. Cuando el concesionario, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El responsable del contrato podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del concesionario los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, el responsable del contrato certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del proyecto.

Asimismo, el responsable del contrato podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del



concesionario los gastos que por estas operaciones se originen.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 214.2 de la LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP, correspondiendo al responsable del contrato las funciones que se encomiendan en el mismo al director de la obra.

Cláusula 24. Plazo de ejecución de las obras.

El plazo de ejecución de las obras será de 3 meses.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si el Ayuntamiento autoriza el inicio de la obra.

El concesionario podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio del responsable del contrato, existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Cláusula 25. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales durante la ejecución de la obra.

El concesionario está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si el concesionario se retrasa en la ejecución de la obra, ya sea en el cumplimiento de los plazos parciales o del plazo total, y el retraso fuese debido a fuerza mayor o a causa imputable al Ayuntamiento, aquél tendrá derecho a una prórroga en el plazo de ejecución de la obra y correlativa y acumulativamente en la duración del concesión administrativa, la cual será, por lo menos, igual al retraso habido, a no ser que pidiera una menor, regulándose su petición conforme a lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Si la concurrencia de fuerza mayor implicase mayores costes para el concesionario a pesar de la prórroga que se le conceda, se procederá a ajustar el plan económico-financiero. Si la fuerza mayor impidiera por completo la realización de las obras se procederá a resolver el contrato, debiendo abonar el órgano de contratación al concesionario el importe total de las ejecutadas, así como los mayores costes en que hubiese incurrido como consecuencia del endeudamiento de terceros.

Cuando el concesionario, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, se estará a lo dispuesto en el régimen de penalidades establecido en el artículo 196 de la LCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que el Ayuntamiento pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

El Ayuntamiento, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista y en caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato, o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el LCSP.



La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que el Ayuntamiento pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.3 de la LCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

Cláusula 26. Modificación del proyecto.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el proyecto cuando sean consecuencia de causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato. En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 194, 195, 202 y 226 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RGLCAP y 59 y 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se opongan a la LCSP.

Cláusula 27. Suspensión de las obras.

El Ayuntamiento, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución de las obras. A efectos de la suspensión se estará a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP y del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se opongan a lo establecido en dicha ley.

Cláusula 28. Ejecución de las obras por terceros.

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial de las obras. No se considerarán terceros, aquellas empresas que se hayan agrupado para obtener el concurso, ni las empresas vinculadas a ellas. El concesionario deberá actualizar la lista de empresas que reúnan tal condición conforme a las modificaciones que se vayan produciendo en las relaciones entre las empresas afectadas.

El concesionario exigirá en la contratación con terceros que éstos reúnan los requisitos de capacidad y solvencia técnica y financiera para contratar con el Ayuntamiento y hayan obtenido la correspondiente clasificación, en su caso. Para contratar con terceros, el concesionario deberá remitir escrito en el que se dé conocimiento al Ayuntamiento del subcontrato a celebrar, y deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 49 de la LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista

El concesionario está obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 210, 211 y 250 del citado texto legal.



En el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la LRSSC, y lo dispuesto en R.D.1109/2007.Las infracciones a lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Corresponde al concesionario el control de la ejecución de las obras que contrate con terceros, mediante un plan que deberá someter a la aprobación del órgano de contratación, quien podrá, en cualquier momento, recabar información sobre la marcha de las obras y realizar las visitas de inspección que considere oportunas.

El concesionario será responsable ante el órgano de contratación de las consecuencias derivadas de la ejecución o resolución de los contratos que celebre con terceros y responsable asimismo único frente a éstos de las mismas consecuencias.

Cláusula 29. Terminación de las obras.

A la terminación de las obras se procederá a levantar un acta de comprobación por parte del Ayuntamiento, que deberá ser firmada por los concurrentes a la misma: el Representante del Ayuntamiento, el Director de la obra y el concesionario.

Cuando las obras no se hallasen en correcto estado, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al concesionario para subsanar los defectos observados, y detallando las instrucciones precisas para ello, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación. Si el concesionario no hubiere subsanado en plazo los defectos el Ayuntamiento podrá conceder un nuevo plazo improrrogable o atendiendo a la importancia de los defectos advertidos decidir sobre la puesta en servicio de las obras, sin perjuicio de las penalidades y/o indemnización de daños y perjuicios a que pueda haber lugar mediante la tramitación del correspondiente expediente contradictorio, en los términos previstos en el artículo 97 del RGLCAP, o resolver el contrato.

Al acta de comprobación se acompañará un documento de valoración de la obra pública ejecutada y, en su caso, una declaración del cumplimiento de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental, que será expedido por el órgano de contratación y en el que se hará constar la inversión realizada.

La aprobación del acta de comprobación de las obras por el Ayuntamiento llevará implícita la autorización para la apertura de las mismas, comenzando desde ese momento el plazo de garantía de la obra cuando haya sido ejecutada por terceros distintos del concesionario.

En las obras de edificación a las que se refiere la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, una vez finalizada la obra, el contratista entregará al director de obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del R.D. 1109/2007.



Cláusula 30.- Penalidades económicas:

- Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento y/o multa de hasta 601,01€
- Las infracciones graves será sancionadas con multa de hasta 60.010,12€.

En caso de infracciones graves darán lugar a la resolución del contrato, con independencia de las penalidades que en cada caso procedan por razón del incumplimiento.



EXPLOTACIÓN DEL TANATORIO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Cláusula 31. Derechos del concesionario.

El concesionario tendrá los siguientes derechos:

- a) Derecho al ejercicio de la concesión administrativa, conforme al presente Pliego
- b) Derecho al quieto y pacífico ejercicio de las actividades objeto del presente contrato, conforme a las condiciones que han regulado su otorgamiento.
- c) Derecho a renunciar a favor del Ayuntamiento a la explotación del inmueble antes del plazo establecido para su reversión, sin derecho a indemnización alguna.

Cláusula 32. Financiación de las obras.

Las obras objeto de la concesión administrativa serán financiadas totalmente por el concesionario. El concesionario podrá recurrir a la financiación privada para hacer frente a sus obligaciones.

Cláusula 33. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al concesionario.

Son obligaciones generales del concesionario:

- a) Ejecutar las obras con arreglo a lo dispuesto en el contrato.
- b) Destinar la edificación durante todo el plazo de vigencia del derecho, al uso previsto en este pliego.
- c) Mantener el inmueble en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- d) Son de cuenta del concesionario los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.
- f) Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros previstas en este pliego.
- g) El concesionario tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones del Ayuntamiento.
- h) El concesionario está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la



zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, así como a cumplir las órdenes a que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

i) Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido o, en su caso, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder sin que por tanto, puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

j) Prestar los servicios derivados de la utilización del Tanatorio con la continuidad convenida y garantizar a los usuarios el derecho a utilizarlo en las condiciones que se establezcan, de acuerdo con los principios de igualdad, universalidad y no discriminación, mediante el abono de la correspondiente tarifa o contraprestación económica. Conservar las instalaciones en perfecto estado de seguridad, salubridad y

ornato público, realizando por su exclusiva cuenta todas las obras e inversiones necesarias para cumplir con la normativa en vigor durante la vigencia del contrato. Comunicar al Ayuntamiento las posibles modificaciones en las instalaciones y los servicios a prestar.

k) El concesionario asumirá la plena responsabilidad del buen fin del servicio prestado, siendo el único responsable frente al Ayuntamiento y frente a terceros de los daños, perjuicios y accidentes que pudieran ocasionarse durante la realización de la actividad u la prestación del servicio de tanatorio mientras dure el contrato.

l) El Ayuntamiento no ostentará titularidad alguna respecto a la explotación y gestión del tanatorio. El concesionario tendrá la obligación de contratar un seguro para cubrir cualquier riesgo que pueda surgir en las instalaciones y por la prestación de los servicios, así como de la responsabilidad civil que le cubran en caso de accidentes resultantes de su propia gestión o de cualquiera de las actividades desarrolladas por él, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio. Esta póliza con una cobertura mínima de 60.000 euros anuales que deberá ser presentada ante el Ayuntamiento de Badolatosa antes del inicio de la prestación de la actividad, y será renovada anualmente durante el período de duración del contrato.

Tener a disposición del Ayuntamiento de Badolatosa, en todo momento, los libros de registros y documentación para el control y comprobación de los servicios prestados. igualmente el concesionario deberá llevar un Libro de Quejas, Reclamaciones del Servicio, en el que quedará constancia de las que se formulen por los usuarios y de las soluciones propuestas a las mismas. Su existencia deberá anunciarse claramente en las instalaciones.

Aceptar, a su costa, en caso de fuerza mayor o en cualquier situación de emergencia pública, y bajo la dirección del Ayuntamiento de Badolatosa u otras



administraciones públicas, la prestación de los servicios que se le demanden en tanto dure la emergencia, fuerza mayor o calamidad pública.

Hacer frente, a su costa, a los gastos de mantenimiento, energía eléctrica, abastecimiento de agua, recogida de basuras, depuración de aguas residuales, reparaciones obras o instalaciones que sean necesario acometer por el mantenimiento del local o sus instalaciones, o que sean exigidos en cada momento por la normativa vigente, que se originen como consecuencia de la explotación del servicio.

Cláusula 34. Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

El concesionario asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD. 364/2005, de 8 de abril.

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la cláusula 12 "Forma y contenido de las proposiciones" de este pliego, sobre nº 1 "Documentación administrativa", apartado 4 "Declaración

relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad".

El concesionario queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

Cláusula 35. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.

El concesionario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de

30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción: LRSSC y R. D.1109/2007, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Cláusula 36. Penalidades por incumplimiento del concesionario.



El concesionario está obligado al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente pliego y en el contrato.

2. Fase de explotación del Tanatorio:

a) Tendrán la consideración de Infracciones Leves:

- Mantener los locales, instalaciones, mobiliario o enseres con deficiencias en su estado o en su funcionamiento, siempre que ello no cause un perjuicio grave a la persona usuaria.
- No notificar, en los plazos establecidos, los cambios del titular o de plantilla.
- Prestar una asistencia inadecuada a las personas usuarias, siempre que no se les cause perjuicios de carácter grave.

b) Tendrán la consideración de Infracciones Graves:

- El ejercicio de las actividades de servicios funerarios con incumplimiento sustancial de la normativa establecida.
- Realizar modificaciones sustanciales en la estructura física de los edificios o en sus dependencias cuando aquéllas puedan afectar al mantenimiento o supresión de la autorización.
- Utilizar habitualmente dependencias, locales, muebles o vehículos distintos de los que establezca la normativa vigente para cada tipo de servicio.
- Incumplir las instrucciones que sobre las necesarias correcciones hayan sido dictadas por la oportuna inspección.
- Cualesquiera otras consideradas como tal en la ley.

Si, a pesar de la imposición de penalidades, el concesionario persiste en el incumplimiento de sus obligaciones, la Administración le requerirá nuevamente otorgándole un plazo para su cumplimiento, transcurrido el cual sin que se hayan cumplido, podrá imponerle multas coercitivas.

La imposición de penalidades exigirá la instrucción de expediente contradictorio, que se iniciará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de otros órganos o de parte interesada, y comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- Informe del servicio competente.
- Audiencia del contratista.
- Informe de Secretaría y de la Intervención, en su caso.
- Resolución motivada del órgano de contratación y notificación al contratista.

Los informes indicados así como el trámite de audiencia se evacuarán en un plazo de cinco días hábiles.

La tramitación del procedimiento de imposición de penalidades no determinará la paralización del contrato, salvo que motivos de interés público lo justifiquen.

En lo no dispuesto en el Pliego, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, en la Ley 5/1996 de Servicios Sociales o en cualquier otra ley que le sean de aplicación.



Cláusula 37. Responsabilidad del concesionario por daños y perjuicios.

El concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por el Ayuntamiento, éste será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será el concesionario responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 198 de la LCSP.

El concesionario será responsable ante el órgano de contratación de las consecuencias derivadas de la ejecución o resolución de los contratos que celebre con terceros y responsable único frente a éstos de las mismas consecuencias.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 38. Causas de extinción.

La concesión administrativa se entenderá extinguida:

- a) Por el transcurso del plazo establecido.
- b) Por el incumplimiento de la obligación del concesionario de ejecutar las obras con arreglo a lo dispuesto en el contrato.
- c) Por el incumplimiento de las condiciones previstas en el presente pliego.
- d) Por mutuo acuerdo de las partes.
- e) Por renuncia del concesionario que deberá ser aceptada por el órgano de contratación.
- f) Por la pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- g) Por la obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.

En los casos de extinción por incumplimiento culpable del concesionario, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar al Ayuntamiento los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el concesionario se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione al Ayuntamiento.

Cláusula 39. Devolución y cancelación de la garantía definitiva correspondiente a la fase de explotación.

Aprobada la resolución del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de



devolución de aquélla o de cancelación del aval.

Clausula 40. Tarifas

De conformidad con el Proyecto de explotación del servicio, las tarifas máximas a aplicar a los usuarios por la utilización de sala, en ningún caso excederán de las tarifas más altas aplicadas en las provincia de Sevilla para ese mismo servicio.

Las tarifas que el concesionario habrá de percibir de los usuarios del servicio, con descomposición de sus elementos conformadores con vistas a futuras revisiones, deberán ser aprobadas por el órgano de contratación, antes de su entrada en vigor. Dichas tarifas tienen naturaleza de precio privado, por lo que el concesionario, en los términos del contrato con los usuarios, podrá cobrarlas y reclamarlas judicialmente en caso de impago.

Estas tarifas se fijan inicialmente de la forma siguiente: Los candidatos, en sus ofertas, determinarán las tarifas que consideran retributivas de su trabajo, (entre las mínimas y máximas establecidas en el anteproyecto de explotación) así como las fórmulas o índices de su revisión ordinaria y extraordinaria, los costes del servicio, el canon anual a abonar a la Administración concedente y el beneficio del concesionario con sus índices de disminución o aumento. Vincularán a la empresa oferente y regirán o permanecerán en vigor hasta que haya finalizado el ejercicio en el que haya tenido comienzo efectivo la explotación del servicio. En las mismas se considerará incluido el IVA, así como cualquier otro tributo o gravamen.

Las tarifas deberán ser autosuficientes para la financiación del servicio. Por tanto, el equilibrio económico de la concesión, que se debe mantener durante la vigencia de ésta, se establecerá sobre la base de fijar el coste unitario de la prestación del servicio (costes totales divididos por los ingresos totales), de modo que este coste unitario, fijado inicialmente en la proposición del adjudicatario del contrato, la revisión de las tarifas se ejecutará el día 1 de enero de cada año incrementándose según el IPC del año anterior publicado por el INE o fórmula de revisión propuesta por el contratista en su oferta.

La fórmula de revisión que plantee el adjudicatario deberá ser ajena a cual sea el coste real del servicio o los ingresos, los cuales pueden obedecer a mala gestión del concesionario. La retribución del concesionario se fija, entonces, en un porcentaje sobre los costes de explotación. Y la tarifa se fijará atendiendo a los costes de explotación, más el beneficio o retribución del concesionario.

Clausula 41. Revisión de Tarifas

Tal y como establece el artículo 89.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la revisión de precios podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año desde la formalización del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20% de la prestación.



A) Revisión ordinaria:

Vencido el primer ejercicio de vigencia del contrato se revisarán las tarifas a percibir de los usuarios; teniendo derecho en los ejercicios sucesivos a una única revisión anual, de acuerdo con las variaciones que experimente el IPC estatal, o fórmula de revisión propuesta por el contratista en su oferta. Los efectos económicos de la revisión de precios se aplicarán a partir del mes de enero de cada año.

Los precios unitarios incluidos en la oferta del concesionario se revisarán asimismo al término del primer ejercicio de vigencia conforme al IPC de ámbito nacional, en las mismas condiciones establecidas anteriormente.

B) Revisión extraordinaria

Cuando por parte del adjudicatario se estimara que ha existido una ruptura del equilibrio financiero del contrato, por la aparición de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, deberá presentarse un estudio económico que las acredite, así como la alteración del mismo y las medidas a adoptar para su restauración.

Dicho documento se someterá a informe y consideración del Ayuntamiento, que tendrá en cuenta las partidas contables y sus importes, la documentación que aportó la empresa adjudicataria referentes a los gastos de explotación.

La finalidad de dicho trámite administrativo es la de estudiar, detenidamente, si nos hallamos ante un supuesto de variación en los considerados gastos ordinarios, o, si por el contrario, queda plenamente acreditada la aparición de las denominadas circunstancias sobrevenidas e imprevisibles.

Si como resultado de lo dispuesto en la presente cláusula, se concluyera la alteración del equilibrio financiero del servicio, el Ayuntamiento, adoptará cualquiera de las medidas que permita la normativa vigente en la forma, cuantía y con el alcance que considere pertinente.

Cláusula 42. Reversión por transcurso del plazo.

Finalizado el derecho administrativo por transcurso del plazo, se producirá la reversión a favor del Ayuntamiento de Badolatosa de las obras e instalaciones, adquiriendo la propiedad de lo construido, sin necesidad de indemnizar al concesionario.

A tales efectos, un año antes de la finalización del derecho, el concesionario deberá realizar a su costa las obras y trabajos que exija la perfecta entrega de las instalaciones, servicios y construcciones, en condiciones de absoluta normalidad para las prestaciones a que están destinadas.

La reversión de las instalaciones comprende exclusivamente las obras ejecutadas y de ninguna forma puede considerarse como sucesión de empresa.



En consecuencia, el Ayuntamiento de Badolatos no responderá de las obligaciones ni adquirirá la titularidad de los derechos frente a terceros que, por explotación de las instalaciones, puedan corresponder al concesionario.

De igual modo y con idéntico motivo, el Ayuntamiento de Badolatos no se subrogará en las relaciones laborales establecidas con motivo de dicha explotación por el concesionario, siendo de cuenta de éste último las indemnizaciones que en su caso correspondan por cese de actividad.

La extinción del derecho por transcurso del plazo provocará la de toda clase de derechos reales o personales impuestos por el concesionario.

En cuanto a las demás consecuencias de la resolución, se estará a lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil.

Cláusula 43. Lanzamiento.

El concesionario estará obligado a dejar libre y vacío el inmueble a disposición del Ayuntamiento, reconociendo la facultad de éste para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, una vez extinguido de la concesión administrativa

Cláusula 44. Tribunales competentes.

Las resoluciones que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas serán inmediatamente ejecutivas, poniendo fin a la vía administrativa. Contra éstas, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Badolatos, 16 de enero de 2018.

El Alcalde-Presidente

Fdo. D. Antonio Manuel González Graciano.



ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE NO TENER DEUDAS EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE BADOLATOSA.

D./Dña con DNI/NIE
.....
en nombre propio o en representación de la
empresa
....., con CIF nº, en calidad
de
.....

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en la misma.

II.- Que la citada entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Badolatos y, si las tiene, están garantizadas.

Fecha y firma del licitador.

Nota: Esta declaración responsable deberá ser suscrita por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad, salvo que ésta opte por otro de los medios previstos en el artículo 62 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.



ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

D./Dña..... , en nombre propio o en representación de la empresa
..... con C.I.F. nº, en calidad de
.....

DECLARA:

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 ó más trabajadores, de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

Fecha y firma del licitador.

Nota: Indíquese la representación que ostenta el declarar ante en la empresa
